

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal f) del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, así como el artículo 13 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 01-2018, Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional -AMN-

ACUERDA

Artículo 1. APROBACIÓN. Se aprueba el Acuerdo Número IGM-027-2023, de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, que contiene "REFORMAS AL ACUERDO NÚMERO IGM-017-2023, REGLAMENTO GENERAL DEL CÓDIGO DE MIGRACIÓN".

Artículo 2. VIGENCIA. El Acuerdo Número IGM-027-2023, de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración y el presente Acuerdo entrarán en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de dos mil veintitrés.

(274838-2)-9-mayo

**AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL
ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA
NACIONAL No. AMN 004-2023**

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con disposiciones legales actualizadas, orientadas a garantizar la prestación de los servicios públicos que por mandato legal le corresponden al Instituto Guatemalteco de Migración y los montos que pueden ser cobrados en la prestación de los mismos, brindando así seguridad jurídica a los guatemaltecos que se encuentran en el territorio nacional y en el extranjero.

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de regular nuevas disposiciones relacionadas con el cobro por los servicios públicos migratorios que deben ser prestados por el Instituto Guatemalteco de Migración, a través de Acuerdo número IGM-028-2023, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, acordó derogar el Acuerdo Número IGM-0052-2022, TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN, por ello es necesario derogar el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número AMN 003-2022.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal f) del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, así como el artículo 13 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 01-2018, Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional -AMN-

ACUERDA:

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo Número IGM-028-2023, de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, mediante el cual acordó derogar el Acuerdo Número IGM-0052-2022, TARIFARIO DE SERVICIOS MIGRATORIO DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN.

Artículo 2. Se deroga el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 003-2022.

Artículo 3. El presente Acuerdo y el Acuerdo Número IGM-028-2023, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, entrarán en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo del año dos mil veintitrés.

(274834-2)-9-mayo

**AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL
ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA
NACIONAL No. AMN 005-2023**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República, Código de Migración, le corresponde al Instituto Guatemalteco de Migración constituirse como un órgano descentralizado en la prestación de los servicios públicos migratorios, orientando su acción al respeto de los derechos humanos de las personas.

CONSIDERANDO

Que para el mejoramiento de los servicios migratorios que presta el Instituto Guatemalteco de Migración, conforme a los nuevos mecanismos técnicos y ante la necesidad de modernización, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración emitió el Acuerdo Número IGM-029-2023, de fecha cinco de mayo del dos mil veintitrés, el cual contiene el "Reglamento de Tarifas por Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración" con la finalidad de contar con un marco normativo que desarrolle las disposiciones y los montos correspondientes para el cobro de los servicios públicos migratorios que por disposición legal debe prestar el Instituto Guatemalteco de Migración a las personas guatemaltecas y extranjeras.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal f) del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, así como el artículo 13 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional número 01-2018, Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional -AMN-

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Acuerdo número IGM-029-2023, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, que contiene el "REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN".

Artículo 2. El Acuerdo número IGM-029-2023, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el "REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN" y el presente Acuerdo entrarán en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo del año dos mil veintitrés.

(274835-2)-9-mayo

INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-

ACUERDO NÚMERO IGM-027-2023

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Número IGM-017-2023 de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el Reglamento General de Código de Migración, el cual fue aprobado por Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 002-2023 de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

Que el Código de Migración establece que el pasaporte es expedido de forma exclusiva por el Instituto Guatemalteco de Migración, el cual tendrá una vigencia de cinco o diez años, pudiendo ser extendido por tiempos menores, cuando expresamente el Código de Migración o su reglamento así lo regule; asimismo, para garantizar el derecho a la libertad de locomoción de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional, es de suma importancia mejorar la forma en la cual se les autorice el egreso del territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que para continuar brindando un servicio eficiente a los guatemaltecos en el territorio nacional y en el extranjero, se ha determinado la necesidad de reformar el Reglamento General del Código de Migración para adecuarlo a las necesidades indicadas en el Considerando anterior.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 numeral 6 y con fundamento en los artículos 61 numeral 2 y 94, todos del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO NÚMERO IGM-017-2023, REGLAMENTO GENERAL DEL CODIGO DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 27, de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 27. Egreso de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional.

Los niños, niñas o adolescentes guatemaltecos que egresen del territorio nacional deberán hacerlo en compañía de sus padres o de quien ejerza la representación legal. En caso egresen solos, acompañados de un tercero o con uno solo de sus padres, deberán portar la autorización correspondiente. La autorización determinará las personas que puedan acompañarlos para el egreso del territorio nacional y la vigencia de la misma.

La autorización que debe presentarse ante las Delegaciones de Control Fronterizo Aéreas, Marítimas y Terrestres de la Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, deberá estar contenida en alguno de los documentos siguientes: a) Carta Poder con legalización de firmas, b) Acta Notarial, c) Testimonio o Copia Simple Legalizada de Escritura Pública, d) Documento consular debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o, e) Certificación del Documento emitido por Órgano Jurisdiccional competente.

Además de la autorización deberá presentarse original y fotocopia del documento que acredite la patria potestad, guarda y custodia o tutela.

La autorización no será necesaria cuando la patria potestad del niño, niña o adolescente sea ejercida únicamente por el padre o la madre con quien viaje, debiendo presentar la certificación del documento que acredite tal circunstancia.

En caso que uno o ambos padres se encuentren fuera del territorio nacional, la autorización deberá darse ante autoridad competente en la misión diplomática o consular de Guatemala acreditada en el exterior, debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como fotocopia del documento de identificación de la persona que se encuentre en el exterior, fotocopia del documento de identificación del progenitor que se encuentre en la República de Guatemala y fotocopia de la certificación de nacimiento del menor de edad.

Los delegados de Control Fronterizo Aéreo, Marítimo y Terrestre de la Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, realizarán las validaciones de los documentos presentados.

Si el niño, niña o adolescente viaja solo y no presenta documentos de autorización de quienes ejercen la patria potestad, guarda y custodia o tutela; o, en el caso de que viaje con sus padres, con uno de ellos o con tercera persona autorizada y al realizar el control migratorio se les notifica alguna alerta de Interpol u orden de aprehensión, las Delegaciones de Control Fronterizo Terrestres, Aéreos y Marítimos, deberán coordinar con la Procuraduría General de la Nación, lo que corresponda.

En el caso de los niños, niñas o adolescentes extranjeros, podrán egresar del territorio nacional si portan la documentación de identificación que emitió su país de origen o residencia.

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 74, de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 74. Del pasaporte ordinario guatemalteco. El pasaporte ordinario guatemalteco es un documento internacional de identidad y de viaje extendido a los guatemaltecos, el cual tendrá una vigencia de 5 o 10 años.

En los casos en que los pasaportes ordinarios guatemaltecos, vencidos o próximo a vencerse y que tengan hojas sin utilizar y los datos de identificación y estado civil no hayan variado, podrá extenderse la vigencia de los mismos, por un plazo de 18 meses o 3 años, por una sola vez, mediante la colocación de un sticker por parte de la autoridad competente."

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 75 BIS, de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 75 BIS. Requisitos para la extensión de vigencia. Para los casos establecidos en el último párrafo del artículo 74, el solicitante deberá presentar los documentos siguientes:

Para vigencia de 18 meses:

1. Documento Personal de Identificación y en el extranjero, si carece de DPI con el pasaporte guatemalteco;
2. La libreta de pasaporte ordinario guatemalteco vencida o por vencerse, la cual deberá contar por lo menos con dos hojas (cuatro páginas) en blanco.

Para vigencia de 3 años:

1. Documento Personal de Identificación y en el extranjero, si carece de DPI con el pasaporte guatemalteco;
2. La libreta de pasaporte ordinario guatemalteco vencida o por vencerse, la cual deberá contar por lo menos cuatro hojas (ocho páginas) en blanco.
3. Comprobante de pago.

Para ambos trámites en caso de niños, niñas y adolescentes, los padres o la persona que ejerza la guarda y custodia o tutela, deberán acompañarlo y presentar además los requisitos siguientes:

1. Certificado de nacimiento de guatemalteco de origen o de guatemalteco naturalizado que acredite la nacionalidad guatemalteca;
2. Documento de identificación de los padres o quien ejerza la representación legal de conformidad con el Código Civil;
3. En el caso de que uno o ambos padres se encuentren en el extranjero, la autorización podrá darse ante el funcionario consular guatemalteco respectivo, asimismo si uno o ambos padres se encuentran en Guatemala y el niño, niña o adolescente en el extranjero, la autorización se realizará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores."

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia en la fecha que disponga el Acuerdo que lo aprueba.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de dos mil veintitrés.



Manuel Estuardo Rodríguez Valladares
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración

(274837-2)-9-mayo

INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM- ACUERDO NÚMERO IGM-028-2023

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO:

Que por medio de Acuerdo Número IGM-0052-2022, de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el Tarifario de Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración y fue aprobado por Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 003-2022.

CONSIDERANDO:

Que para garantizar la adecuada prestación de los servicios que por disposición legal debe prestar el Instituto Guatemalteco de Migración, el artículo 123 del Código de Migración establece que contará con los recursos financieros que provengan del cobro, entre otros, de los servicios que presta, siendo conveniente regular nuevas disposiciones y el monto correspondiente en el reglamento, por tal motivo, resulta necesario derogar el Acuerdo Número IGM-0052-2022, Tarifario de Servicios Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 124 y 131 numeral 6) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala:

ACUERDA

Artículo 1. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Número IGM-0052-2022, Tarifario de Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTICULO 2. Vigencia. El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia en la fecha que disponga el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional que lo aprueba.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo del año dos mil veintitrés.


 Manuel Estuardo Rodríguez Vainaros
 Director General
 Instituto Guatemalteco de Migración



(274832-2)-9-mayo

INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM- ACUERDO NÚMERO IGM-029-2023

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO

Que el Código de Migración, establece que el Instituto Guatemalteco de Migración contará con los recursos financieros que tenga asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como los que provengan de cualquier otro ingreso que se obtenga por título lícito, lo cual tendrá carácter privativo y deberá ser destinado exclusivamente para la carrera profesional del personal, infraestructura, equipo, mantenimiento, gastos de operación y atención al migrante.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario que, el Instituto Guatemalteco de Migración, emita una normativa conforme a los nuevos mecanismos técnicos y modernos, a efecto de desarrollar disposiciones y los montos correspondientes para el cobro de los servicios migratorios que por disposición legal debe prestar a las personas guatemaltecas y extranjeras.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 123 y 131 numeral 6) del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones, así como las tarifas específicas del Instituto Guatemalteco de Migración para el cobro de los servicios migratorios que le corresponde prestar.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Es función del Instituto Guatemalteco de Migración, realizar los cobros regulados en el Código de Migración, así como en los distintos Reglamentos y Acuerdos de Autoridad Migratoria Nacional, por los servicios migratorios que presta en la República de Guatemala y en el extranjero. En el exterior, el cobro se realizará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. De los documentos de viaje y otros documentos extendidos en la República de Guatemala.

1. Pasaportes guatemaltecos y demás documentos de identidad y de viaje:

- 1.1. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) con vigencia de cinco años;
- 1.2. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (85.00 USD) con vigencia de diez años.
- 1.3. Pasaporte oficial guatemalteco, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);
- 1.4. Pasaporte diplomático guatemalteco o su renovación, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD);
- 1.5. Reposición de pasaporte ordinario guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 1.6. Documento especial de viaje para personas refugiadas, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);
- 1.7. Tarjeta de trabajador transfronterizo e itinerante, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD) con vigencia de un año;
- 1.8. Extensión de vigencia de Pasaporte Ordinario Guatemalteco mediante sticker, con vigencia de dieciocho (18) meses, exenta de pago. Puede realizarse una sola vez;

1.9. Extensión de vigencia de Pasaporte Ordinario Guatemalteco mediante sticker, con vigencia de tres años, veinte dólares de los Estados Unidos de América (20.00 USD). Puede realizarse una sola vez.

2. Visas guatemaltecas:

- 2.1. Ingreso de solicitud de visa, requerida en el territorio guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 2.2. Ingreso de solicitud de prórroga de visa de turista o viajero, requerida en el territorio guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 2.3. Visa simple, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 2.4. Visa múltiple, cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD).

3. Residencias:

- 3.1. Ingreso de solicitud de residencia veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 3.2. Ingreso de solicitud de prórroga de residencia veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

3.3. Residencia Temporal:

- 3.3.1. 1 año, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);
- 3.3.2. 2 años, trescientos dólares de los Estados Unidos de América (300.00 USD);
- 3.3.3. 3 a 5 años, quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);
- 3.4. Residencia Temporal para ministros de culto o religiosos, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
- 3.5. Residencia Temporal para estudiantes, cien dólares de los Estados Unidos de América por año de residencia otorgada (100.00 USD);
- 3.6. Residencia Temporal para refugiados o asilados políticos, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
- 3.7. Residencia Permanente, setecientos dólares de los Estados Unidos de América (700.00 USD)
- 3.8. Residencia Permanente para centroamericanos, quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500.00 USD);
- 3.9. Residencia Permanente para rentistas o pensionados, cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (400.00 USD).

4. Otros servicios

4.1. Subdirección de Extranjería:

- 4.1.1. Modificaciones a registros de residencia, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);
- 4.1.2. Traslado de visa a pasaporte, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);
- 4.1.3. Cuota anual de extranjería para residencias permanentes, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (40.00 USD);
- 4.1.4. Solicitud de Información o documentación necesaria que amplíe o aclare los documentos presentados en las solicitudes de residencias o visas, cinco dólares de los Estados Unidos de América (5.00 USD);
- 4.1.5. Solicitud de Cancelación de residencia, veinte dólares de los Estados Unidos de América (20.00 USD);
- 4.1.6. Registro extemporáneo de residentes, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (200.00 USD);
- 4.1.7. Certificación de Negativa de registros, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);
- 4.1.8. Solicitud de Inscripción de garante guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 4.1.9. Solicitud de autorización para ausentarse del país, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);
- 4.1.10. Solicitud de ratificación de estatus de residente permanente por disolución de matrimonio o cesación de la unión de hecho declarada legalmente, cambio de tipo de residencia o cambio de estatus migratorio, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD).

4.2. Subdirección de Control Migratorio:

- 4.2.1. Tarjeta de visitante, quince dólares de los Estados Unidos de América, (15.00 USD);
- 4.2.2. Certificación de arraigo, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);
- 4.2.3. Certificación de movimiento migratorio, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD);
- 4.2.4. Certificación de estatus migratorio, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. (25.00 USD);
- 4.2.5. Pase local para guatemaltecos en zonas adyacentes y mar territorial, un quetzal (Q. 1.00);
- 4.2.6. Visita de barco en muelle, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
- 4.2.7. Visita de barco en fondeadero, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
- 4.2.8. Ingreso de solicitud de Regularización Migratoria, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. (25.00 USD);
- 4.2.9. Estatus Especial de Invitados Especiales de los Organismos del Estado y sus dependencias o de los órganos autónomos y descentralizados, Grupos Artísticos, Culturales, religiosos, Deportivos o educativos que viajan juntos bajo la responsabilidad de una persona determinada, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) por persona;
- 4.2.10. Pase Especial de ingreso al territorio nacional por razones de transporte Aéreo, Marítimo o Terrestre, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD) por persona;
- 4.2.11. Reposición de sello de entrada en pasaporte vigente, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD).

4.3 Subdirección de Documentos de identidad personal y de viaje.

- 4.3.1. Razonamiento de pasaporte ordinario guatemalteco, diez dólares de los Estados Unidos de América (10.00 USD);
- 4.3.2. Certificación de validez y vigencia de pasaporte guatemalteco, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD);



4.3.3. Copia certificada de pasaporte guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD);

4.3.4. Certificación de historial de emisión de pasaporte guatemalteco, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD).

ARTÍCULO 4. De los documentos emitidos en Misiones Diplomáticas o Consulares de Guatemala acreditadas en el extranjero:

1. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, sesenta y cinco dólares (65.00 USD) con vigencia de 5 años;
2. Pasaporte ordinario guatemalteco o su renovación, cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD) con vigencia de diez años;
3. Visa simple, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. (50.00 USD);
4. Visa múltiple, ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. (150.00 USD);
5. Autorización por ingreso temporal por razones de transporte, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD) por persona;
6. Autorización por invitado especial, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50.00 USD);
7. Autorización por persona dentro de un grupo artístico, cultural, religioso, deportivo o educativo, diez dólares de los Estados Unidos de América. (10.00 USD).
8. Reposición de pasaporte ordinario guatemalteco, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (40.00 USD);
9. Solicitud de residencias en el extranjero, setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (75.00 USD);
10. Extensión de vigencia de Pasaporte Ordinario Guatemalteco mediante sticker, con vigencia de dieciocho (18) meses, exenta de pago. Puede realizarse una sola vez;
11. Extensión de vigencia de Pasaporte Ordinario Guatemalteco mediante sticker, con vigencia de tres años, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD). Puede realizarse una sola vez.

ARTÍCULO 5. Otros servicios del Instituto Guatemalteco de Migración:

1. Certificaciones y constancias no especificadas en el presente tarifario, quince dólares de los Estados Unidos de América (15.00 USD); se encuentran exentos de este pago las constancias y certificaciones emitidas por el Departamento de Reconocimiento de Estatuto de Refugiado.
2. Legalizaciones de firmas de documentos, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25.00 USD).
3. Constancia de estatus migratorio, treinta dólares de los Estados Unidos de América (30.00 USD).

ARTÍCULO 6. Conversión. Para la conversión de las cantidades consignadas en dólares de los Estados Unidos de América a quetzales, el Instituto Guatemalteco de Migración queda facultado para determinar el precio de referencia que estará vigente cada trimestre, el cual se obtendrá de aplicar el tipo de cambio para la venta que resulte del promedio simple correspondiente a los primeros veinte días del último mes de cada trimestre. Ese cálculo se hará, proporcionalmente, con base al tipo de cambio de referencia diario que publique el Banco de Guatemala, durante los días mencionados.

Para determinar el precio de referencia de cada trimestre, el Instituto Guatemalteco de Migración, deberá emitir la resolución correspondiente, la cual será comunicada a todas las dependencias o delegaciones encargadas de recaudar los fondos, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia a efecto sea colocada en lugares visibles para conocimiento de los usuarios de los servicios que presta el citado Instituto.

ARTÍCULO 7. Cumplimiento de obligaciones anuales. Para el cumplimiento de las obligaciones anuales de los residentes temporales y permanentes, se tomará como base la tarifa vigente en el año del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 8. Excepciones. Se exceptúa del pago del pasaporte en los casos en los que exista resolución judicial que ordene la emisión del mismo.

ARTÍCULO 9. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, sus Reglamentos y los principios que rigen su actuación.

Cuando se trate de casos no previstos relacionados con la emisión de documentos en Misiones Diplomáticas o Consulares de Guatemala en el extranjero, serán resueltos por el Instituto Guatemalteco de Migración en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 10. Carácter privativo. Los recursos provenientes de las tarifas individualizadas en el presente Reglamento, de conformidad con el Código de Migración, tienen carácter privativo a favor del Instituto Guatemalteco de Migración, por lo tanto, los mismos deberán ser destinados exclusivamente para la carrera profesional del personal, infraestructura, equipo, mantenimiento, gastos de operación y atención al migrante.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia según lo establezca el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de dos mil veintitrés.


Manuel Estuardo Rodríguez Valladares
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración



(274839-2)-9-mayo

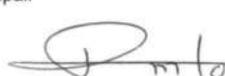


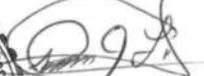
ACUERDO MUNICIPAL

DE OBSERVACIA GENERAL EMITIDO EN EL PUNTO SEXTO DEL ACTA 17-2023.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PUNTO QUINTO DEL ACTA NÚMERO 17-2023., DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE:

QUINTO: El Concejo Municipal comenta sobre las informaciones clasificadas en esta municipalidad de Concepción **CONSIDERANDO I:** Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado. **CONSIDERANDO II:** El acceso a la información pública será limitado de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo con tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva. **CONSIDERANDO III:** Los datos sensibles o personas sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza. **CONSIDERANDO IV:** La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial, se ha establecido como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 9, 10 numeral 27, 22 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008) y el artículo 6 literal j de la ley de Registro Nacional de las Personas RENAP, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** **ARTÍCULO 1.** La Municipalidad de Concepción del Departamento de Sololá, no ha realizado ninguna clasificación de información pública como reservada, a la que se refiere el numeral 27 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008). **ARTÍCULO 2.** Los datos o personales sensibles solo podrán ser conocidos por el titular del derecho, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente para los efectos correspondientes. El Secretario Municipal certifica tener a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


PROF. FREDY JUAN ARMANDO PIÑÓN
SECRETARIO MUNICIPAL



PEDRO JURACÁN LEJÁ
ALCALDE MUNICIPAL



(E-458-2023)-9-mayo

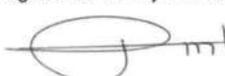


ACUERDO MUNICIPAL

DE OBSERVACIA GENERAL EMITIDO EN EL PUNTO SEXTO DEL ACTA 17-2023.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PUNTO SEXTO DEL ACTA NÚMERO 17-2023., DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE:

SEXTO: El Concejo Municipal del Municipio de Concepción departamento de Sololá, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. **CONSIDERANDO I:** La autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. **CONSIDERANDO II:** Que son atribuciones del Concejo la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala artículo 3 del Decreto 12-2002, Código Municipal artículos 10 numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008), el Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** **ARTÍCULO 1.** Sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso. **ARTÍCULO 2.** Funcionamiento y Finalidad del Archivo. Consiste en recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genera en la Municipalidad de Concepción, Sololá, de conformidad con los parámetros de protección establecidos, ya sea en forma física o digital, Siendo su finalidad la administración eficiente, eficaz y transparente de la información. **ARTÍCULO 3.** Sistema de Registro en Numérico y Cronológico. **ARTÍCULO 4.** El procedimiento que se lleva en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Concepción, Sololá es la siguiente: **Vía electrónica:** A través de la página Web www.municoncepcion.com, municipalidaddeconcepcioninfor@gmail.com, para los requerimientos de información pública. **Verbal o escrita:** El usuario debe presentar su solicitud o bien llenar formulario proporcionado por la Unidad de Información Pública. **ARTÍCULO 5.** El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente para los efectos correspondientes. El Secretario Municipal certifica tener a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.


PROF. FREDY JUAN ARMANDO PIÑÓN
SECRETARIO MUNICIPAL



PEDRO JURACÁN LEJÁ
ALCALDE MUNICIPAL



(E-459-2023)-9-mayo